



VISTOS, el Informe N° 230-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 1 de octubre de 2025, el Informe N° 002100-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 7 de octubre de 2025; y el Expediente N° 144193-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"TANIA LIBERTAD CONCIERTO SINFÓNICO"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 144193-2025/MC de fecha 24 de septiembre de 2025, la empresa Dea Promotora S.A., debidamente representada por la señora Doris Elizabeth Espinoza Andrade, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*TANIA LIBERTAD CONCIERTO SINFÓNICO*", por realizarse el día 10 y 11 de octubre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*TANIA LIBERTAD CONCIERTO SINFÓNICO*" corresponde a la presentación de un evento que se llevará a cabo en el Gran Teatro Nacional los días 10 y 11 de octubre de 2025. Esta presentación reúne a la reconocida intérprete peruana Tania Libertad, una de las voces más representativas de la música nacional y latinoamericana, quien estará acompañada por un marco musical sinfónico. El repertorio estará conformado íntegramente por 19 obras del folclore criollo y afroperuano, incluyendo piezas emblemáticas de autores como Chabuca Granda y Felipe Pinglo, lo que convierte al concierto en un homenaje a la tradición musical peruana y a la carrera de una de sus artistas más internacionales;

Que, "*TANIA LIBERTAD CONCIERTO SINFÓNICO*" presenta elementos característicos del folclore nacional, en la medida que el repertorio del concierto se centra en géneros de la música criolla y afroperuana, con la inclusión de vals, festejos, marineras y landós, interpretados con arreglos sinfónicos. Este formato dota de mayor amplitud tímbrica y armónica a las obras, preservando sus características esenciales: el contrapunto entre melodía y acompañamiento, la síncopa rítmica característica del vals peruano, y el uso de métricas binarias y ternarias propias de la música afroperuana. La voz de Tania Libertad, con su registro versátil y técnica refinada, garantiza una interpretación de alto nivel artístico que equilibra la tradición con la proyección internacional de la música criolla;

Que, de acuerdo al Informe N° 230-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*TANIA LIBERTAD CONCIERTO SINFÓNICO*" se tiene que promueve la difusión de la música criolla y afroperuana, pilares fundamentales del folclore nacional, reafirmando su vigencia y pertinencia en escenarios de gran prestigio como el Gran Teatro Nacional. La inclusión de piezas como *La Flor de la Canela*, *Fina Estampa* o *José Antonio* contribuye a preservar el legado de compositores y compositoras que han marcado la identidad cultural del Perú;

Que, el contenido del espectáculo "*TANIA LIBERTAD CONCIERTO SINFÓNICO*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la



Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el espectáculo " *TANIA LIBERTAD CONCIERTO SINFÓNICO* ", representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que el evento transmite un mensaje de orgullo nacional, resiliencia y valoración de la cultura peruana, proyectando la voz de una intérprete que ha sido embajadora artística en diversos países. El evento contribuye al desarrollo cultural al poner en valor la música criolla y afroperuana en un formato de excelencia, fortaleciendo la educación cultural del público e inspirando a nuevas generaciones de músicos e intérpretes;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "*TANIA LIBERTAD CONCIERTO SINFÓNICO*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*TANIA LIBERTAD CONCIERTO SINFÓNICO*", por realizarse el día 10 y 11 de octubre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1428 personas, teniendo como precio Platea Preferencial, el costo de S/ 384.50 (trescientos ochenta y cuatro y 50/100 Soles); como precio Platea Baja el costo de S/ 307.50 (trescientos siete y 50/100 Soles); como precio Silla de Ruedas – Platea Baja, el costo de S/ 307.50 (trescientos siete y 50/100 Soles); como precio Platea Alta, el costo de S/ 275.00 (doscientos setenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Silla de Ruedas – Platea Alta, el costo de S/ 275.00 (doscientos setenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Platea Lateral Izquierda/Derecha, el costo de S/ 264.00 (doscientos sesenta y cuatro y 00/100 Soles); como precio Platea Palco Izquierda/Derecha, el costo de S/ 242.00 (doscientos cuarenta y dos y 00/100 Soles); como precio Piso 02, el costo de S/ 220.00 (doscientos veinte y 00/100 Soles); como precio Silla de Ruedas – Piso 02, el costo de S/ 220.00 (doscientos veinte y 00/100 Soles); como precio Piso 02 Lateral Izquierda/Derecha, el costo de S/ 198.00 (ciento noventa y ocho y 00/100 Soles); como precio Silla de Ruedas – Piso 02 Lateral, el costo de S/ 198.00 (ciento noventa y ocho y 00/100 Soles); como precio Piso 02 Palco Izquierda/Derecha, el costo de S/ 176.20 (ciento setenta y seis y 20/100 Soles); como precio Piso 03, el costo de S/ 143.50 (ciento cuarenta y tres y 50/100 Soles); como precio Piso 03 Lateral Izquierda/Derecha, el costo de S/ 49.20 (cuarenta y nueve y 20/100 Soles); como precio Piso 03 Palco 1 Derecha/Izquierda, el costo de S/ 49.20 (cuarenta y nueve y 20/100 Soles); como precio Piso 03 Palco 2 Izquierda/Derecha, el costo de S/ 49.20 (cuarenta y nueve y 20/100 Soles); como precio Piso 04 Central, el costo de S/ 77.80 (setenta y siete y 80/100 Soles); como precio Piso 04 Derecha/Izquierda, el costo de S/ 49.20 (cuarenta y nueve y 20/100 Soles); como precio Piso 04 Lateral Derecha/Izquierda, el costo de S/ 49.20 (cuarenta y nueve y 20/100 Soles);



Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías las categorías "Piso 03 Lateral Izq/Der", "Piso 03 Palco 1 Der/Izq", "Piso 03 Palco 2 Izq/Der", "Piso 04 Der/Izq" y "Piso 04 Lateral Der/ Izq", que cuenta con 140 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002100-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*TANIA LIBERTAD CONCIERTO SINFÓNICO*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclore nacional al espectáculo denominado "*TANIA LIBERTAD CONCIERTO SINFÓNICO*", por realizarse el día 10 y 11 de octubre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 144193-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES